



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

25 DE OCTUBRE DE 2003

Suplemento **B**
6379

No. 18465

DECRETO 237

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 de abril de 2003, el Titular del Poder Ejecutivo, asistido por los Secretarios de Gobierno y de Finanzas del Estado, por una parte, así como, el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público por el Gobierno Federal; acordaron adicionar bajo el Anexo número 7 el CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL celebrado entre ellos, con la finalidad de establecer la transferencia de las obras plásticas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal recaude, en función de lo establecido en el Artículo Octavo del "Decreto que otorga facilidades para el

pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares"; el cual fue publicado con fecha 31 de octubre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la Cláusula Séptima del mencionado Anexo, debe ser sometido a la aprobación de la Legislatura del Estado, por lo que para tal efecto, fue remitido a esta Soberanía mediante oficio sin número, de fecha 7 de junio del 2003, signado conjuntamente por el licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del Estado y por el licenciado Jaime Humberto Lastra Bastar, Secretario de Gobierno. Asimismo es de destacarse, que como el referido Anexo número 7 formará parte del Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, por identidad jurídica requiere la intervención de este H. Congreso del Estado para su aprobación, en términos de lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal que requiere para la eficacia legal de ese tipo de actos, la intervención de esta Cámara de Diputados, lo que también guarda congruencia con lo señalado en el artículo 36, fracciones XI y XLIV, de la Constitución del Estado, pues si bien la primera hace alusión a los contratos, el convenio como el que nos ocupa se considera como género de aquél y son términos que en la praxis, se usan indistintamente.

TERCERO.- Que en ese mismo contexto y toda vez que del análisis del citado Anexo, se aprecia que se ajusta a la normatividad aplicable y que contiene la voluntad expresa de las partes, siendo su objeto principal, el transferir en la proporción que corresponde al Estado de Tabasco, las obras plásticas que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obtenga como pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado; en congruencia con el Decreto publicado el 31 de octubre de 1994, en el Diario Oficial de la Federación, que establece que la tercera parte de las obras de esta naturaleza y las antigüedades que hubieran sido aceptadas por la Secretaría como pago de las contribuciones a cargo de sus autores, puedan ser transferidas a las entidades federativas, resulta pertinente la aprobación del referido Anexo número 7, a dicho Convenio.

CUARTO.- Que en el contexto anterior, estando facultado el H. Congreso del Estado, acorde a lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, para aprobar este tipo de acto jurídico, se emite y somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO 237

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Anexo número 7 al CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; celebrado con fecha 2 de abril de 2003, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

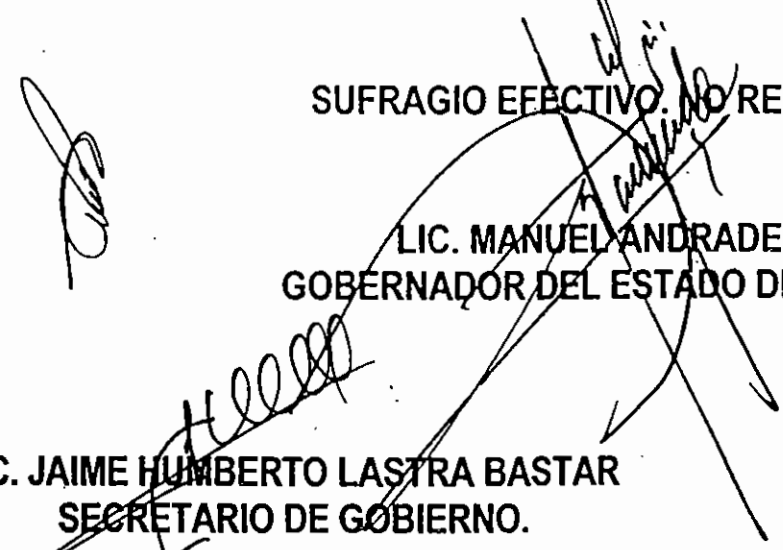
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asimismo, publíquese conjuntamente con el Decreto, el referido Anexo número 7.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE, DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaría y el Estado de Tabasco celebraron el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979.

Con fecha 31 de octubre de 1994, se publicó en dicho Diario Oficial, el "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares", mismo que establece que la tercera parte de las obras de artes plásticas que hubieran sido aceptadas por la Secretaría como pago de los impuestos federales a cargo de los autores de las mismas, podrán ser transferidas a las entidades federativas.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado adicionar el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que tienen celebrado, con el presente Anexo, conforme a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Los impuestos que sean pagados por las personas físicas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción en los términos de lo dispuesto por el "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994, no formarán parte del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría transferirá al Estado, en los términos del Artículo Octavo del Decreto a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, las obras de arte que recaude de conformidad con lo establecido en el mismo Decreto.

SEGUNDA.- El Estado se obliga a exhibir en una pinacoteca abierta al público, en forma permanente, la totalidad de las obras de arte que le sean transferidas por la Secretaría.

La pinacoteca a que se refiere el párrafo anterior, deberá reunir los requisitos que para la seguridad, conservación y mantenimiento de las obras señale la propia Secretaría y pertenecer a alguna entidad de derecho público o privado en la que el Gobierno del Estado ejerza el control efectivo.

TERCERA.- El Estado se obliga a no transferir la propiedad de las obras de artes plásticas que reciba, excepto en aquellos casos en los cuales realice una permuta con otra entidad federativa o con la Secretaría, por otra obra de las recibidas como pago en especie.

Cuando alguna obra tenga que ser devuelta al artista en los términos del Artículo Sexto del Decreto a que se refiere la Cláusula Primera de este Anexo, el Estado se compromete a efectuar su devolución a la unidad administrativa de la Secretaría que se lo solicite, corriendo el costo del traslado a su cargo y bajo su responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a aquél en que le sea requerida. En estos casos, la Secretaría sustituirá la obra devuelta con otra de similares características y valor.

En el caso de que el Estado no esté conforme con las obras que la Secretaría le reponga en los términos del párrafo anterior, podrá someter su inconformidad al arbitraje de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTA.- A fin de que los autores de las obras plásticas que hubieran sido entregadas en pago de contribuciones den seguimiento al destino de sus obras, la Secretaría llevará un registro de las citadas obras plásticas. Para esos efectos, el Estado se obliga a

informar a la Secretaría, de las permutas de obras en los términos de la Cláusula Tercera de éste Anexo, del préstamo de obras para cualquier tipo de exposición y de los casos de robo o destrucción. Dicha información se deberá proporcionar dentro de los diez días siguientes a la realización del acto o hecho de que se trate.

QUINTA.- En el caso de que el Estado incurra en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Anexo, la Secretaría lo hará de su conocimiento para que en un plazo pertinente lo corrija, y en el supuesto de no modificar su actuación en los términos convenidos, se entenderá que renuncia a la participación de obras futuras, obligándose a efectuar la devolución de las ya recibidas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría le dé a conocer la declaratoria de incumplimiento.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, previa solicitud del Estado y considerando la gravedad de la infracción, podrá reducir o cambiar la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las obras que sean devueltas en los términos de esta Cláusula, serán redistribuidas mediante sorteo a las demás entidades federativas que tengan derecho a participar de ellas, en los términos del Artículo Octavo del "Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares".

SEXTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuyo clausulado y el de sus demás Anexos, constituyen unidad indivisible, por lo que le son aplicables las definiciones y reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho Convenio y sus Anexos.

SEPTIMA.- Lo dispuesto en este Anexo deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial del mismo como en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D. F., 2 de abril de 2003.

POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Lic. Manuel Andrade Díaz

EL SECRETARIO DE
GOBIERNO

Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Lic. Fernando Calzada Falcón

POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO

Lic. José Francisco Gil Díaz



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.